

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número premiado.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes de todos los signos cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades. Asimismo tendrán derecho a reintegro todos los billetes en todas las terminaciones, del 0 al 9, correspondientes al signo afortunado.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 2 de mayo de 1992.—El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

9660

RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 30 de abril y 2 de mayo de 1992, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 30 de abril y 2 de mayo de 1992, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 30 de abril de 1992:

Combinación ganadora: 9, 35, 8, 1, 25, 10.

Número complementario: 32.

Número del reintegro: 5.

Día 2 de mayo de 1992:

Combinación ganadora: 47, 14, 39, 11, 31, 6.

Número complementario: 40.

Número del reintegro: 8.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, correspondientes a la semana número 19/1992, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 7 de mayo de 1992, a las veintidós quince horas, y el día 9 de mayo de 1992, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 4 de mayo de 1992.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

9661

RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el estudio informativo de la CN-332 de Almería a Valencia por Cartagena y Gata. Tramo: Variante de La Safor, puntos kilométricos 189 al 194. Provincia de Valencia, de la Dirección General de Carreteras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general

conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el estudio informativo de CN-332 de Almería a Valencia por Cartagena y Gata. Tramo: Variante de La Safor, puntos kilométricos 189 al 194. Provincia de Valencia, de la Dirección General de Carreteras, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 28 de febrero de 1992.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

Declaración de Impacto Ambiental sobre el estudio informativo de la CN-332 de Almería a Valencia por Cartagena y Gata. Tramo: Variante de La Safor, puntos kilométricos 189 al 194. Provincia de Valencia, de la Dirección General de Carreteras.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado, la Dirección General de Carreteras remitió, con fecha 17 de agosto de 1989, a la Dirección General de Política Ambiental la Memoria-resumen del proyecto consistente en la Orden de Estudio Informativo, al objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El estudio informativo fue aprobado técnicamente con fecha 23 de octubre de 1990.

El estudio informativo consiste en la definición en líneas generales de los trazados de las diferentes opciones planteadas para la variante de la CN-332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata, puntos kilométricos 189 al 194, entre Oliva y Gandia, en la comarca de La Safor. Esta variante elimina las travesías de Bellreguard, Alquería de la Condessa, Palmera y Oliva.

El anexo I contiene los datos esenciales del referido estudio informativo.

Recibida la referida Memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció a continuación un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas más significativas se recogen en el anexo II.

Elaborado por la Dirección General de Carreteras el estudio de impacto ambiental fue sometido conjuntamente con el estudio informativo al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero de 1991, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Los aspectos más destacados del referido estudio, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 29 de enero de 1992, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Política Ambiental el expediente completo, consistente en el estudio informativo, el estudio de Impacto Ambiental y el resultado de la información pública.

Un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio se acompaña como anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 29 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el estudio informativo de la CN-332 de Almería a Valencia por Cartagena y Gata. Tramo: Variante de La Safor, puntos kilométricos 189 al 194. Provincia de Valencia.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y teniendo en cuenta las características del medio donde el proyecto se pretende insertar, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental las siguientes condiciones:

1. *Prevención del riesgo de inundación.*—Dado que la zona por donde discurre la variante presenta riesgo de inundación, tal como se indica el estudio informativo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Se justificará detalladamente en el estudio hidrológico del proyecto de construcción el dimensionamiento de las estructuras de drenaje de forma que se asegure, en las fases de construcción y explotación de la nueva vía, el correcto drenaje y evaluación de aguas, y materiales sueltos transportados, en condiciones de máxima avenida.